

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00184-00
Accionante:	MARTHA LUCÍA DELGADO DE CONTRERAS
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora Martha Lucía Delgado de Contreras, en nombre propio, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** de la acción de tutela instaurada por la señora **Martha Lucía Delgado de Contreras**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.456.507 de Bogotá, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. De la accionante:

No aportó pruebas junto con su escrito de tutela.

2.2. De Oficio:

2.2.1. Solicitar a la parte actora que dentro del **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** allegue copia de la petición o peticiones presentadas, junto con la constancia de radicación ante la entidad accionada; así como los demás soportes de los hechos enunciados en el escrito de tutela, que tenga en su poder.

2.2.2. Solicitar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, informando si dio respuesta a la petición formulada por la accionante o, las actuaciones tendientes para emitir dicha respuesta.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

NBM

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22fb8cd5bd009d9fb95ae1848febf9e03bfbbf9a86c0e5e940e0402e3f9b441c

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>